

DISCURSOS PRONUNCIADOS

EN DEFENSA

DEL PROYECTO DE LEY

DE DESAMORTIZACION,

POR

EL EXCMO. SR. D. ANTONIO GONZALEZ

Y EL

EXCMO. SR. D. PASCUAL MADOZ,

MINISTRO DE HACIENDA,

en la sesion de las Córtes constituyentes del 28 de Marzo de 1855.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Señores, entro en la discusion de la totalidad del proyecto de ley de desamortizacion, y voy á hacerme cargo de los razonamientos que han hecho los individuos que han tenido por conveniente impugnar este proyecto de ley; pero desde luego debo anunciar á los Sres. Diputados, que aquellas palabras inconvenientes que se han pronunciado para atacar el proyecto de ley presentado por el Gobierno y ahora por la Comision, no deben dar lugar á que fuera de aquí se hagan acriminaciones contra los individuos que han tomado parte en él, porque esto debilitaria la fuerza moral y legal de la ley en el caso de que llegara á serlo. Enhorabuena se hagan los ataques que tengan por conveniente los Sres. Diputados que combaten el proyecto de ley; pero yo espero que no se califiquen de una manera criminal y con armas indignas de estos bancos, porque de esto resultaria un inconveniente en la adopcion de la ley despues de tales ataques.

Aquí se ha dicho, señores, que esto era un despojo; que era un expolio que se hacia con las corporaciones, cuyos bienes se hallan comprendidos en la ley de la desamortizacion; y yo rechazo con toda la fuerza de que soy capaz estas calificaciones que se arrojan á las intenciones, á las ideas y á la inteligencia, no solo de los individuos que ocupan el Gabinete, sino que tambien de los individuos que componen la Comision. La Comision, señores, cree justa la desamortizacion; la cree conveniente, y mas aun, la juzga necesaria, y eso me propongo demostrar en este momento; y como yo creo que los Sres. Diputados que han hecho tales argumentos, los han hecho con buena fe, y no con el objeto de ofender á la Comision ni al Gobierno, espero retractarán esas palabras para que no sirvan de pretexto á calificaciones inconvenientes fuera de aquí, y para que no se cometan á su sombra actos de criminalidad si llega á sancionarse la ley.

¿De qué manera, señores, se ha podido calificar de

despojo ni de expoliacion la desamortizacion de esos bienes que tienen las corporaciones que hoy se hallan comprendidas en este proyecto de ley? Se ha hablado de derecho civil, de derecho pleno, el cual puedan tener esas corporaciones, cuyos bienes están sujetos á la desamortizacion. ¿Pero no saben los Sres. Diputados que hay un derecho mucho mas elevado, que hay un derecho mas alto, un derecho que domina todos los demás, en virtud del cual ha parecido á la Comision y al Gobierno que podia proponer que se desamorticen esos bienes? Eso debian saberlo muy bien los señores que han impugnado el dictámen de la Comision, como lo saben todos los Sres. Diputados.

Hay un derecho eminente sancionado de una misma manera en todas las sociedades, en todas las naciones, en todos los códigos, que no permite duda sobre este punto, el dominio eminente que tiene la nacion sobre toda la propiedad del país, y al cual se subordinan todos los de los particulares y de las corporaciones; y ese dominio eminente que han debido tener presente los que han impugnado el dictámen para no hacer esas calificaciones inconvenientes, es el que el Gobierno y la Comision han tenido en cuenta; y ese derecho eminente, en virtud del cual pueden todas las naciones, no solo disponer con justicia de los bienes de las corporaciones, sino tambien de los de los particulares, siempre que se dispone de ellos por causas de necesidades públicas, por utilidad y beneficio público, ese derecho lo tiene reconocido la nacion española hace muchos siglos, y no lo podia menos de reconocer; y despues citaré prácticamente los actos, en virtud de los cuales ha quedado reconocido ese derecho eminente, al cual se subordinan las demás que se reconocen en los súbditos del Estado. Así tendremos el origen de ese derecho; así aparecerán las facultades que tienen las Córtes que representan la soberanía nacional, y así venimos á la aplicacion, sin que pueda levantarse una voz, en virtud de la cual puede decirse que nosotros

cometemos ese despojo ni jo ni ese expolio. Las Cortes usan de sus facultades declarando dndo desamortizables esos bienes: las Cortes usan de esas mismas facultades vendiendo esos bienes; y las Cortes, en uso duso de sus facultades, pueden proceder á la venta de todos esos bienes desamortizados.

Quede, pues, consignadñgnado, señores, que el derecho eminente que tiene una nacio nacion, que ese dominio eminente que tiene el Estado sobre todas las propiedades y bienes que radican dentro de su te su territorio, es aquel en cuya virtud se desamortizan los bicos bienes de distintas corporaciones comprendidos en el proyectoyecto de ley. |

Todos los que se contracontraen á hablar del derecho civil es necesario que entiendan quan que es monester subordinarlo al derecho eminente que tienen las naciones y los Estados. Sagrado es el derecho de prole propiedad, mucho respeto merece ese derecho; pero en todos todos los Códigos políticos se consigna siempre el principio que, siue, si bien es sagrado el derecho de propiedad, por utilidad públ pública se puede expropiar á cualquier individuo, y se puede puede expropiar á cualquiera corporacion. Asi se convencerán cerán todos los señores que han impugnado el dictámen de la de la Comision, que la Comision y el Gobierno han usado de unle un derecho que les corresponde, sometiendo á la consideracion de las Cortes la ley de desamortizacion. Esta facultad ultad y este dominio es indisputable; pertenece á la nacion, y ni, y nunca puede calificarse de despojo ni expoliacion el derec derecho de que usa el Gobierno en representacion del Estado, yado, y aquel de que usan las Cortes para declarar desamortizabl tizables tales bienes pertenecientes á las corporaciones; y de aque aquí, señores, se deriva el derecho que despues aplicará á las á las diferentes corporaciones que son comprendidas en la ley de desamortizacion.

Voy á examinar el proyoyecto de ley en su totalidad, haciéndome cargo de todas las las razones con que se ha impugnado el dictámen de la Coma Comision para justificar las razones que esta ha tenido, á fin de fin de establecer los principios de desamortizacion tales como los lo los considera el proyecto que está sometido á discusion.

La Comision, señores, ores, ha tenido presente un pensamiento importantísimo que se aplica á todas las disposiciones de la ley, y este pensamientamiento, que está subordinado á la conveniencia general y pal y pública del país, le considero política, económica, y moralmente hablando, en la parte que tiene relacion con la políticopolítica que se propone seguir el Gabinete. Debo llamar la atenc atencion de todos los Sres. Diputados sobre la inmensa ventaja y taja y utilidad que políticamente produce la desamortizacion enon en España.

En primer lugar, señoresseñores, nosotros nos oponemos y no queremos que siga el sistemasisistema en virtud del cual ha estado amortizada la mayor parte parte de la propiedad en España; nosotros no queremos que sigae sigan ni los principios ni el abandono en que se ha hallado elado esa propiedad amortizada, y queremos que haya un interés interés político en la venta de los bienes, que alcanzan á una muna multitud de personas y propietarios que pueden tomar parr parte en la compra de estos bienes; y nosotros queremos ademádemás que desaparezca una legislacion viciosa que ha producroducido tan malos efectos políticos en el país, y que de esa legis legislacion viciosa derivemos con la desamortizacion las consecconsecuencias inmensas de que debe participar el país luego queo que todos esos bienes entren en manos de los particulares. s.

Asi se ve, señores, que, que nosotros combatimos el sistema del poder absoluto que quee queria conservar amortizados estos bienes; que nosotros combicombatimos tambien la legislacion que los ha protegido en su estad estado de amortizacion, y que nosotros no queremos que se ae se creen intereses que son contrarios á la situacion actual, mal, conservando la amortizacion de esos bienes.

Además, señores, ¿no, ¿no comprenden los Sres. Diputados

las inmensas ventajas que deben resultar luego que se lleguen á enajenar estos bienes á tantos propietarios como han de tomar parte en la compra de ellos? Todos estos intereses ¿no vendrán á sostener la situacion política que se ha creado en la revolucion, y la revolucion no será sostenida, y se conservará el sistema representativo y la libertad por todos los individuos que tomen parte en la compra de los bienes cuya enajenacion se debe á la situacion actual? Este es un interés político de grave importancia, y un interés político que no deben olvidar los Sres. Diputados.

Asi se ve, señores, que no solamente para combatir el sistema del poder absoluto nosotros queremos la desamortizacion, sino tambien para destruir aquellas leyes que han conservado esta amortizacion; porque nosotros creemos que debe producir muchos bienes al país luego que se haga la enajenacion, y nosotros creemos tambien conveniente interesar á muchas personas en la compra de estos bienes, porque estos serán otros tantos defensores del sistema representativo y de la causa de la libertad.

Debo tambien, señores, manifestar y probar las ventajas que resultan económicamente al país por la desamortizacion de estos bienes. En la situacion actual en que nosotros nos hallamos, cuando el Tesoro está exhausto, cuando hemos heredado deudas de grave consideracion que no permiten cumplir todos los servicios públicos ni las obligaciones del Estado con regularidad, y cuando tenemos que aplicar medios extraordinarios, nosotros tenemos necesidad de buscar recursos con los cuales se puedan cubrir desahogadamente estas obligaciones; y en la situacion en que el país se halla, creo que no hay medio mas oportuno y conveniente que la desamortizacion, porque ella ha de dar, no solamente productos para cubrir las obligaciones del Estado, sino tambien para hacer grandes mejoras en este país, para hacer obras públicas, caminos de hierro, canales, y otras de gran importancia que están reclamando las necesidades del país. Además se aumentará la materia imponible luego que pasen á manos de los particulares los bienes comprendidos en la desamortizacion; y esta nacion será mas próspera y mas rica, y podrá entonces, no solamente cubrir las obligaciones del Estado con desahogo, sino tambien aplicar los sobrantes que tenga el Tesoro á esas grandes obras que deben fomentar la prosperidad pública.

Es tambien conveniente moralmente la desamortizacion, porque la administracion de todos esos bienes que pertenecen á las corporaciones comprendidas en el proyecto de ley es viciosa, y debe combatirse por todos los hombres que tienen conocimiento de lo que pasa en esa administracion.

Todos los Sres. Diputados conocen que cuando se trata de la administracion de los bienes que pertenecen á distintas corporaciones, los individuos que generalmente están interesados en la gestion de estos negocios se enriquecen; que los productos son menores; que se cometen fraudes, y fraudes reconocidos por todos los individuos que tienen nocion de la manera de administrar estos bienes, y que se cometen vicios; que resultan desfalcos que dejan á las familias expuestas, no solo á la accion de los tribunales, sino á la ruina que es consiguiente á todos los desfalcos cometidos en la administracion. Y si esto, señores, es cierto, si esto es evidente, si esto lo conocen todos los Sres. Diputados, ¿no será tambien moralmente otro motivo para que nosotros aprobemos la desamortizacion propuesta por el Gobierno, y adoptada por la Comision? Si fuera indispensable, señores, si fuera necesario presentar ejemplos que acreditasen una idea que está en el conocimiento de todos los señores Diputados, yo la presentaria aquí, y los Sres. Diputados se convencerian de que era absolutamente necesario hacer la desamortizacion.

Solamente voy á citar un hecho, y un hecho que cono-

cen perfectamente todos los Sres. Diputados que me escuchan.

De resultas de la creacion de la contabilidad de propios no solamente en la capital de la Monarquía, sino en todas las provincias, cuando se sujetaron todos los individuos de los ayuntamientos que administraban propios á dar las cuentas de la administracion de estos productos, no hubo un solo individuo, señores, en todos esos pueblos que no fuera complicado criminalmente por la mala administracion que habian hecho de los fondos que entraron en su poder, y ha sido necesario en diferentes épocas valerse de indultos, porque era tal la masa de personas comprendidas en esas causas criminales, que al Gobierno le arredraba someter á tantas familias y á tantos individuos á los tribunales para que los juzgasen.

Sentados, pues, estos principios, señores, y habiendo sometido á la consideracion de las Cortes las observaciones que he creido convenientes para que se comprenda de dónde parte la facultad, de dónde parte el derecho que ha tenido el Gobierno y la Comision para haber establecido la desamortizacion de la manera que lo hace el proyecto, reconociéndose y habiendo probado que nace del dominio eminente de la nacion, en virtud del cual puede disponer de la propiedad para la conservacion y defensa del Estado y para cubrir sus necesidades, voy á ocuparme, aunque ligeramente, de cada uno de los bienes comprendidos y que pertenecen á las distintas corporaciones que se hallan en el proyecto de ley.

En primer lugar, señores, debo hacer una reflexion importante, porque esta reflexion ha de dominar las ligeras indicaciones que yo me propongo hacer sobre cada uno de los puntos ó cuestiones que abraza este proyecto. En España, señores, es necesario reconocer que hay una opinion favorable á la desamortizacion. No conozco á ninguna persona ilustrada que no crea que es conveniente desamortizar, y si hubiese alguna persona que dijera que no era conveniente desamortizar, yo le diria que no conocia los buenos efectos que se derivan de la desamortizacion. Es, por consiguiente, un principio inconcuso para mí que la desamortizacion es una cosa conveniente y necesaria, y hasta tal punto lo creo, que todos los Sres. Diputados que han impugnado el dictámen han reconocido este principio, al cual creo por lo mismo que ninguno puede atacar de frente. Pues si es cierto que esta es la opinion general, que es la opinion reconocida por todos los hombres ilustrados, tambien es necesario convenir en que es útil, en que es importante para una situacion política asociar las ideas con los intereses; y esta idea, generalizada ya en España, de la conveniencia de la desamortizacion, es necesario asociarla, ligarla con los intereses, que es otro de los puntos capitales que se ha propuesto la Comision; asociar esta idea general, importante sobre la desamortizacion con los bienes que se van á enajenar. De esta manera las situaciones políticas son fuertes; el sistema representativo no podrá ser combatido fácilmente, ni destruido cuando tenga defensores que le sostengan con estas ideas y con estos intereses.

Entro, pues, en uno de los primeros puntos que ha sido combatido por mi paisano el apreciable Sr. Bueno, y debo decir á S. S. con este motivo que esta cuestion no la ha mirado S. S. bajo el punto de vista que la mira la Comision, y que es necesario que S. S. la estudie mas profundamente de lo que manifiesta haberla estudiado para que se convenza de que la Comision y el Gobierno han obrado perfectamente aplicando ese dominio eminente que tiene la nacion para disponer de los bienes públicos, cualquiera que sea la categoria á que pertenezcan; y debo decir mas á S. S., que no solamente es aplicable ese principio que yo acabo de citar del dominio eminente de la nacion sobre ta-

les bienes, sino que es un derecho reconocido por todas las naciones de Europa. Así, pues, no hay moay motivo para decir que aquí se trata de cometer un despojo, no; se usa de un derecho indisputable que tiene la nacion yion y el país, como lo tiene á hacer uso de otro derecho que se lica se liga íntimamente con ese dominio eminente que tiene la na la nacion sobre los bienes sometidos á discusion; y este dere derecho emana de la soberania nacional, á la cual están some sometidos todos los intereses, como todas las jurisdicciones; paes; por uno y otro, repito, el Sr. Bueno se convencerá de que la que la Comision y el Gobierno han estado en su derecho proponproponiendo la desamortizacion.

Por las peticiones de las Cortes de 1420 y 1432, se pidió á D. Juan II que no se diesen bienes á ningun particular procedentes de los propios de los p los pueblos; de ahí verá S. S. que entonces los Reyes se reservabservaban el derecho de remunerar con esta clase de bienes á va; á varios particulares, y por esas peticiones se estableció que que en lo sucesivo no se diesen ni valiesen tales mercedes, loes, lo cual produjo una ley de la Novísima Recopilacion, en virn virtud de la cual se mandó lo que acabo de decir.

Véase, pues, como desde aquella época verca venian usando, el representante entonces de la soberanía nacionacional, que era el Rey y las Cortes, del derecho que respectivæctivamente tenian para donar las enajenaciones ó mercedes qdes que se hiciesen sobre los propios, y ese mismo principio se pio se puso en ejercicio para ese mismo Rey D. Juan II cuandoando estableció las reglas para la administracion de esos bienes, mes, reglas que posteriormente se fueron perfeccionando en ti en tiempo de Carlos III el año 1760, y en tiempo de Carlos Irtos IV. Mas recientemente voy á citar á S. S. todavía un ejem ejemplo que tendrá presente, porque creo que la familia del Sr. H Sr. Bueno es interesada en lo que voy á decir, para probar quer que en todas épocas se ha venido reconociendo el principio qupio que S. S. ha impugnado, en mi concepto, infundadamente. nte.

De todos es sabido que en tiempo de la gue la guerra de la Independencia no habia la debida regularidadaridad para proveer los ejércitos que hacian la guerra á Napoledapoleon; que estos ejércitos se proveian de los pueblos, y esto y esto produjo exacciones de consideracion en ellos, hasta el pa el punto de ocuparse de eso las Cortes el año de 1813. las 3. las que, á consecuencia de las grandes reclamaciones hecha:hechas por los pueblos para que se les pagaran los suministros ktros hechos, determinaron que dichos suministros y los demás emás que facilitaran á nuestras tropas durante la guerra de la Indla Independencia se pagasen con los bienes de los propios. En Extn Extremadura, en Vizcaya, en Guipúzcoa, en Castilla, en to en todas las demás provincias, se pagaron con propios los sumii suministros hechos á las tropas; y creo, repito, que S. S. ó su fa su familia está interesado en una dehesa procedente de aquella ueella época, y cuyo dominio adquirió por lo mismo legítimamente. (El Sr. Bueno: Con respecto á mi familia no es exacto.)

Pero es exacto el hecho; es una cosa gena general que se ha aplicado en todas las provincias de España, ña, y puedo citar á S. S., no solamente en Extremadura, mucl muchos particulares que han adquirido bienes de esa claso, deo, de esas grandes dehesas, sino tambien en la provincia de Vizce Vizcaya donde, en un territorio de que yo tengo noticia, hay 156 y 150 casas que se han formado de propios que se aplicaron al pa al pago de los suministros hechos en tiempo de la guerra de la Independencia. Vea S. S. cómo desde 1420, no solamente por la historia, sino por la legislacion actual, se viene viene reconociendo el dominio evidente que tiene la nacion sobra sobre esos bienes. Así pues, señores, quede consignado que no le no hay tal despojo, que no hay expoliacion, que se ha usado usado de ese derecho y facultad, que tratan hoy de usar el Ge el Gobierno y las Cortes de enajenar esa clase de bienes por l por todos los Gobiernos y en todas las épocas, y que este Golte Gobierno, auto-

rizado por las Cortes, no podía menos de usarle, cuando el producto de los dichos bienes de propios se destina al fomento y prosperidad del país, y cuando por este medio se puede elevar á la nación al primer rango de las naciones de Europa.

Voy á entrar ahora también á tratar de los bienes de la corporación segundegunda, comprendida en la desamortización, que es el clero. Señores, cuando se trata de los bienes del clero, recordarán las Cortes que yo no soy muy aficionado á que el clero tenga propiedad. Diré mas; cuando yo tuve la honra de ser nombrado Presidente del Consejo de Ministros, en el año de 1841, propuse lisa y llanamente que se declarasen bienes nacionales todos los bienes del clero, y le reduje á recibir las remuneraciones del Tesoro público, porque creía yo que no debía tener bienes para dedicarse con mas desahogo á desempeñar las funciones de su ministerio, y por otras razones que no es del caso enumerar ahora; pero esta época no es aquella, y yo respeto las razones que el Gobierno haya tenido para separarse un tanto de aquel pensamiento.

Yo creía que debía declarar bienes nacionales todos los que pertenecían al clero, y así lo aprobaron las Cortes, por consiguiente, no se creó que yo soy parcial de que el clero tenga esa propiedad. He hecho esta indicación á propósito para contestar á lo que dijo ayer el Sr. Lopez Infantes; si no estoy equivocado, S. S. no quería que el clero tuviese propiedad representada por títulos intrasferibles de la renta del 3 por 100, pero lo que quiere S. S. indudablemente, y yo quiero, no es posible en la situación actual. Días quizá vendrán en que será eso posible, y hasta tanto debemos contentarnos con lo que se puede hacer hoy, porque es de hombres cuerdos y prudentes no ir mas allá de donde se debe ir.

Pero ha dicho el Sr. Moyano, y este es uno de los argumentos fuertes que ha hecho S. S., que cuando estaba consignado en el Concordato que estos bienes se pudiesen enajenar, debía haberse dejado esta facultad al clero á quien, según S. S., se la cometa el mismo Concordato.

El Sr. Moyano no tuvo por conveniente citar el artículo que se refería á la enajenación de estos bienes, y ayer, contestando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á todos los argumentos del Sr. Moyano, no se hizo cargo de una circunstancia muy notable y particular. En primer lugar, el Sr. Moyano reconocerá, como yo, que el dominio eminente que tiene el Estado, alcanza á esa corporación como á todas las demás, cuando lo exige la necesidad pública, cuando sea para beneficio público, como es aquí, y yo creo que de ese principio de derecho público, que S. S. reconocerá, emanan todos los demás, y le están subordinados. Pero cuando hago esta indicación, creo que S. S., no solo reconocerá este principio, sino que reconocerá también que en el Concordato se estableció la enajenación de los bienes que pertenecen al clero, y cuya venta se propone hoy. ¿Y cómo se propuso en el art. 38 del Concordato esa enajenación? Yo voy á decirlo á las Cortes. En el art. 38 del Concordato se establece, hablando de los bienes que fueron de regulares y de los del clero, pero, dice: «Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes, y la evidente utilidad que ha de resultar á la Iglesia, el Santo Padre dispone, que su capital se convierta en inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado del 3 por 100.»

Aquí verán las Cortes que en primer lugar el Santo Padre no dispone en este artículo quién ha de vender los bienes; se pueden por tanto vender por el clero y por el Gobierno. Pero quiero ir mas adelante; ¿ha cumplido el clero con este precepto establecido en el Concordato para que se vendan los bienes inmediatamente y sin demora? No; ni tiene mucha voluntad de cumplirlo, porque las poquísimas ventas

que se han hecho no han tenido efecto, porque las tasaciones han sido altas, y se hacían para no venderse; y supuesto que es una ley del Estado, ley autorizada por el Santo Padre, es necesario que se cumpla estrictamente, y que los bienes se vendan. En el art. 38 del Concordato verá el señor Moyano esta disposición que acabo de citar, y que es bien terminante. Y cuando el Gobierno veía que por el clero no se cumplía este mandato del Santo Padre, ¿no está completamente justificado al determinar, ó al proponer que esos bienes se vendan? El Gobierno, señores, estaba autorizado para hacerlo; debía hacerlo; no podía menos de hacerlo; ha hecho perfectamente el Gobierno; veía que no había voluntad en el clero para cumplir con el Concordato, con una ley del Estado, y el Gobierno se ha encargado de cumplirla y llevarla á efecto.

Pero hay mas. El Gobierno va á vender estos bienes en pública subasta, y me parece que no tendrá ninguna razón el Sr. Moyano, ni todos los que defienden su causa, para quejarse de falta de legalidad en todo lo que es concerniente á la venta de los bienes del clero; porque S. S. ha de comprender, que el Gobierno no encontrará las dificultades que ha encontrado el clero para venderlos; el Gobierno hará efectiva la venta con mejor voluntad que la que el clero había manifestado, faltando al cumplimiento de ese mismo Concordato, por lo que se le debía haber hecho un cargo.

Hay mas: el Gobierno ha propuesto que todo el producto de estos bienes se convierta en deuda intrasferible del 3 por 100; y según mi opinión particular, no se debía dar al clero mas renta que aquella que producen hoy esos bienes que le estaban afectos; pero se ha dicho que era necesario reconocer en deuda intrasferible del 3 por 100 todo el producto de esos bienes, y resultará, como ayer dijo muy oportunamente el Sr. Lopez Infantes, que el clero tendrá tres veces mas renta que la que tenía anteriormente.

El Gobierno se ha hecho cargo de un argumento que pueden hacer todos los Sres. Diputados que hayan estudiado el proyecto, y que hayan calculado las consecuencias de esta discusión. El Gobierno esté constituido en la obligación y necesidad de atender al clero, de cubrir su presupuesto, y le es indiferente cubrirlo con los productos del 3 por 100 de esas inscripciones intrasferibles, ó por cualquier otro medio. Y como esto le era indiferente, no quería que hubiera el menor disgusto por parte del clero, á quien se le reconocía una cantidad mucho mayor que la que correspondía al producto de sus bienes raíces. El clero no puede tener motivo para quejarse; y los señores que se oponen á esa desamortización, deben también estar satisfechos con la gran renta que se le da al clero.

Voy al tercer punto que también se tocó por el Sr. Moyano, aunque no por los demás señores que han impugnado el dictamen de la Comisión: voy á hablar de los bienes de beneficencia, porque parece que la enajenación de los bienes de beneficencia alarma á muchos individuos, por el temor de que pueda faltar á estos establecimientos el producto de esos bienes, con los cuales concurren al alivio de la humanidad. La Comisión tiene el vehemente deseo de asegurar todos los auxilios que exija la humanidad doliente; pero cree al mismo tiempo la Comisión, que no siendo suficientes los bienes que pertenecen á beneficencia, y teniendo que concurrir el Gobierno á llenar el déficit que resulta, para atender á las necesidades de esos establecimientos, la Comisión cree que no hay inconveniente en que se desamortice su propiedad, y se les asegure una asignación para que nunca les puedan faltar los productos de esas rentas. El Gobierno se propone dar papel con interés á favor de esos establecimientos, asegurándoles su renta de la manera mas conveniente, á juicio de los Sres. Diputados, para que nunca pueda faltarles.

Pues bien; si esta es la intencion del Gobierno y de la Comision, me parece que los Sres. Diputados no tendrán motivo para quejarse de que se haga la enajenacion de los bienes, siempre que quede asegurado el producto con aplicacion á los establecimientos de beneficencia. Y no se crea que el Gobierno y la Comision usen de un derecho nuevo; no, señores. Nuestras tradiciones históricas y legales acreditan que en todo tiempo el Gobierno se ha ocupado de la gravísima cuestion de desamortizacion, y ha habido una época en la cual se ha dispuesto la enajenacion de esta propiedad.

Aparte del interés que ha inspirado siempre la amortizacion en España á los hombres ilustrados que se han opuesto; que han combatido esta amortizacion por cuantos medios han estado á su alcance, porque creian imposible que con la amortizacion, de la manera que estaba en España á fines del último siglo y en los anteriores, hubiera podido prosperar la nacion; aparte de esta consideracion debo citar á las Cortes un hecho que está en la memoria de los que se han ocupado de estas materias; de un punto de nuestra historia reciente. Nosotros tenemos una ley, la 22, título V, libro primero de la *Novísima Recopilacion* del año 1798, en virtud de la cual se mandan vender todos los bienes de los hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, memorias, obras pias y patronatos de legos. Consignado está en la ley que acabo de citar. Esto fué á fines del siglo pasado, y en virtud de esta ley se hicieron varias enajenaciones. Se hizo una gran parte de la desamortizacion, que fué á convertirse en la caja de vales reales que en aquella época subsistía.

Pues bien; ya se ve que no es una cosa nueva, que esa desamortizacion se ha mandado, y que lo que hoy se va á enajenar se asegura de una manera sólida para que no falte á esos establecimientos lo que necesitan para cumplir la institucion á que fueron destinados. Y si nosotros podemos asegurar los auxilios para esas casas de beneficencia, y podemos desamortizarlos, nosotros hemos hecho lo que pueden hacer los legisladores ilustrados cuando se trata de cosas como esta, que han de producir la felicidad del país.

Ya ven los Sres. Diputados que no es una novedad la que se introduce por el Gobierno y la Comision, cuando ha establecido los principios de la desamortizacion. Y tengan presente las Cortes que en esas corporaciones se reconoce el derecho de propiedad, y que no se hace mas que variar la forma de esa propiedad; y no solo se les reconoce la propiedad en otra forma, sino que se les da mucho mayor producto para atender á sus necesidades. Ténganse presentes por todos estas consideraciones para que las Cortes no titubeen un solo instante en aprobar el proyecto de ley que la Comision ha tenido el honor de poner á su aprobacion.

Y concluyo reasumiendo en pocas palabras: primero, que el Gobierno y las Cortes están en su derecho usando del dominio evidente que tiene el país para disponer la enajenacion de estos bienes: segundo, que ese derecho lo aplica á los bienes de propios, del clero, de instruccion pública y de beneficencia, y que es un derecho incontrovertible: tercero, que el Gobierno desde siglos anteriores ha venido reconociendo este principio, y aplicándolo oportunamente cuando ha creido que habia necesidad de ello: cuarto, que es importantísimo aplicar todos estos bienes á objetos de utilidad general, á promover la felicidad del país, y á que la riqueza tome aquel desarrollo que requiere la situacion de España.

Y por todas estas consideraciones espero que las Cortes se sirvan aprobar el proyecto de ley en los términos que le ha presentado la Comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Madoz): De imprevision

calificaba el Sr. Moyano mi pe mi pensamiento de desamortizacion; de inconsecuencia calificaba mi conducta el Sr. Bueno, y ni la palabra imprevision, ni la de inconsecuencia me hubieran afectado ciertamente si no hubiese salido de los labios del Sr. Moyano una pana palabra que no hubiera querido oír aquí; una palabra que a que califico de altamente inconveniente; una palabra igual á aal á otra que se pronunció con imprudencia; una palabra que i que ha costado graves conflictos al país; una palabra que ha creha creado una situacion tan delicada á la nacion española, y que, y que acaso á ella se deba el que se hayan sacrificado importantes regalias de nuestra patria; hablo de la palabra *despojo*. Sigo. Siga la discusion atacando al Ministro de Hacienda; siga la dia la discusion atacando á la Comision; siga la discusion atacandacando á todos cuantos sostengan aquí el principio altamente beite beneficioso de la desamortizacion; pero no deis armas, señs, señores, á nuestros contrarios; no enviemos banderas de rebelicelion con la mejor buena fe, y digo con la mejor buena fe, por, porque no hay nadie que obre de mejor buena fe que el antigantiguo Diputado por Toro. Aquí se soltó en otra ocasion la pala palabra despojo: hago justicia al partido conservador; se recog recogió, y yo me complazco aquí en recordar que un Sr. Diputadputado defendió las regalias de la Corona y la causa popular: el r: el Sr. Nocedal.

¿Qué significó la palabra debra despojo en aquella época? Decir que Roma tenia razon en tocen todo, colocándonos á nosotros en una situacion desventajosa piosa para sacrificar, tal vez por una palabra inconveniente, dte, derechos de que no puede prescindir nunca un Ministro qstro que debiera, como debia ser, celoso de mantener las prerogaterogativas de S. M. Si esas palabras se dejasen pasar sin correctorrectivo, y ahora no protestasen los Ministros, cuando se aplican aplican á los bienes de propios, á los de beneficencia, á los del s del clero, ¿cómo habiamos de corregirlo, si mañana en una juna plaza pública, en el campo, en un monte, un hombre arma armado, levantando la bandera del Sr. Moyano, dijera: defiendefiendo la causa de la legitimidad, defiendo aquí la legalidad contracontra el despojo; el Sr. Moyano lo ha dicho? Tendria razon. Pero. Pero, señores, á nadie despojamos; nosotros no venimos á has á hacer mas que lo que se ha hecho por todo el mundo. Teng. Tengo, pues, que extenderme mas que lo han hecho los Sres. Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Gonzalez. Yo hablo en noten nombre del Gobierno, defienddo la conducta del Gobierno erno en uso del derecho imprescriptible que tiene. Nosotros, otros, señores, no hemos hecho nada que no hayan hecho otros otros Reyes antes, que no hubieran aconsejado que se hicierhiciera, que no hubiesen conseguido que se hiciera en las C las Cortes españolas, Cortes en donde no se hablaba tanto de lib de libertad, pero que se defendian en ellas los intereses de la de la nacion.

Esta discusion estaba anunciannunciada mucho tiempo hace. Un hombre distinguido habia dicho dicho: vosotros haceis esta ley, vosotros declarais al clero propiepropietario; vosotros vais á echar abajo una ley hecha en Cortes; tites; tiempo llegará en que vengan hombres á sostener sus antiguastiguas doctrinas. Fué sumamente visor el Sr. Nocedal en el te: el terreno en que se colocó la cuestion. Andando el tiempo, cipo, claro era que cuando estos hombres vinieran, harian lo qudo que ya anunció, que vendrian á sostener el principio de desamdesamortizacion.

Señores, yo, en la defensa fensa que hago, no iré mas allá de donde fueron los Sres. NocedNocedal y Benavides; y pásmese el Congreso, tampoco iré mas almas allá de donde fué el Sr. Don Ventura Gonzalez Romero. No o. No creo que habrá algunos señores que, cuando me vean apcan apoyar en esta autoridad, me califiquen de jansenista ni prote: protestante, y en que ese señor adquirió tanto nombre defendiefiendo estas doctrinas, y en que despues las manifestó bien bien distintas y contradictorias.

El Sr. Moyano es partidarioidario de la desamortizacion, de la civil y de la eclesiástica, y n, y no puede negarlo S. S. ¿No está Castilla llena de discípulos, á los, á quienes S. S. ha inculcado

esa idea? ¿No está Castilla llena de una juventud aprovechada que debe sus conocimientos á S. S.? ¿No era S. S. el que llevaba el pendon de esa escuela, levantada en favor de la desamortizacion de los bienes eclesiásticos, abogando por ella con tanto ónto ó mas calor que yo la he podido sostener? Se entiende como catedrático. (*El Sr. Moyano*: La misma tengo hoy.) La n) La misma; pero es singular la del Sr. Moyano, como decia mi amigo el Sr. Escosura. Que no se venda nada; quiero que todo se desamortice, pero que no desaparezcan las manos muertas. De esa manera se pueden profesar doctrinas sin riesgo de contradecirse.

S. S. dijo: el proyecto del Gobierno está fuera del Concordato. Voy á demostrar á S. S. que el proyecto del Gobierno está dentro del Concordato, y despues he de probarle tambien, que aun cuando no lo estuviera (supóngase la hipótesis), la nacion, reunida en Córtes, estaria en su derecho de dar á la propiedad la condicion que estimase conveniente, aunque no lo estuviera, que lo está; y nótese esta circunstancia.

El Sr. Moyano observa aquí la misma conducta que en la Comision. Vino á ella, oyó y calló; esta fué su conducta. (*El Sr. Moyano*: Un día.) El dia que asistió S. S. vió una cosa satisfactoria, y es que no podia haber division en el seno de la Comision. Pues aquí hace lo mismo; no le ha contestado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ello es que no le ha replicado. (*Ido. (El Sr. Moyano*: Allá iré, y tambien replicaré á S. S.) Allá irá; en el orden natural debe ir, pero no tenga cuidado, que me oirá hablar extensamente.

Todo el argumento del Sr. Moyano se reduce á que los artículos 35 y 38 y 38 del Concordato se refieren á bienes del clero regular, y no se habla del secular. Mientras no conteste á mi amigo y compañero el Sr. Aguirre, no sé qué razon tendrá para insistir en que en las palabras unos y otros no van comprendidos todos.

Yo le ruego á S. S. que me diga en qué parte del Concordato se dice que hay algunos bienes que no puedan enajenarse. ¿De dónde deduce S. S. que unos y otros, despues de decirse bienes del clero secular y regular, no están comprendidos unos y otros, todos, absolutamente todos? Mientras no pruebe esto, queda bien demostrado que en la palabra unos y otros están comprendidos todos. Y para que el Congreso se persuada de que mi estimable compañero tenía razon, y muy completa, me voy á permitir leer un decreto que se dió al dia siguiente de la publicacion del Concordato.

Decíase en el art. 4.º: «se formarán en cada provincia inventarios dobles de las fincas, censos, intereses y acciones del clero secular y regular, comprendiendo á los dos;» y luego en los artículos 2.º y 3.º decia: «en estos inventarios se fijará el valor de las fincas;» y no se hacia distincion de ninguna; y habia otro art. 5.º, que decia lo siguiente, que suplico al Congreso oiga con particular atencion: «mientras no se enajenen los bienes, se imputarán respectivamente en la dotacion del culto y á la de las monjas, desde 1.º de Enero de 1852, las rentas que resulten &c.» Yo, señores, encuentro esto tan claro, tan terminante, que me ofrece absolutamente la menor duda; porque ¿á qué se habia de hacer mencion en los artículos 2.º y 3.º del inventario de todos; á qué se habia de decir: «mientras no se enajenen estos bienes, segun lo dispuesto en el art. 4.º que habla del inventario general de bienes del clero secular y regular? Hay aquí de verdad que despues los que no se atrevieron á presentar el Concordato en toda su deformidad, fueron poco á poco restringiéndolo siempre en contra de mi país, y de ahí nació que no se hicieron las enajenaciones que debian haberse hecho.

He probado ya que dentro del Concordato se puede ha-

cer la desamortizacion. Sobre esto he hecho yo un estudio muy extenso, porque no ha de olvidarse una cosa el Sr. Moyano, que yo quiero proclamar aquí para que la sepa el país. Escasa era la minoria progresista de 1854; no pasábamos tal vez de 48 personas, y recuerdo que yo recibí el encargo de examinar la cuestion del Concordato. Hice con este motivo algunos trabajos que debe tenerlos mi estimable compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que me los pidió para una obra que á la sazón publicaba, y puedo decir que tengo copiado todo lo que ha mediado en ese Concordato y todas las comunicaciones mas importantes. Como era natural, busqué como punto de partida el año 1834, donde aparece que, no solo fueron los hombres de la comunión moderada los que entonces proclamaron el principio de desamortizacion, sino que moderados y obispos fueron los primeros que acordaron que determinados bienes de frailes se destinaran al socorro de los que habian padecido en la guerra. Se anunció mi interpelacion; un mes estuvo expuesta en la tablilla, ahí constará por la orden del dia; pues no pudo conseguirse que, una vez que vino aquí el Concordato, el partido progresista lo discutiese y declarase que se habian hollado las prerogativas de la Corona. Pero ya digo, que aun prescindiendo de eso, el Concordato no nos prohíbe, sino que nos permite hacer una cosa que todo el mundo nos debe agradecer, y es, que nosotros, á quienes se acusa indebidamente de que obramos con ligereza y precipitacion en nuestras relaciones con Roma, vamos á cumplir lo que otros no han querido, la voluntad del Sumo Pontífice que dijo que se vendieran *inmediatamente y sin demora*, es decir, luego, sin retardo, sin levantar mano, como diriamos en nuestra expresion mas significativa.

Y es natural, señores; el clero ¿cómo ha de vender? No es su mision esa, ni está bien que un vicario en un obispado se presente donde hay 30 ó 40 hombres reunidos para la licitacion, y esté con la campanilla presidiendo una reunion que puede degenerar en tumultuosa. Esto es bueno para el juez civil, para personas que tienen la experiencia de esta clase de negocios. ¿Y cómo llevar á un provisor, haciéndole abandonar funciones en que es tan útil su intervencion, para colocarlo en frente de una operacion mercantil? No se aviene bien el sacerdocio con esta clase de operaciones.

Yo hablaria muy poco aquí, si únicamente hubiera de hacerlo por obligacion, sobre este punto en el Congreso; pero fuera de aquí se discute, se imprime, se habla; fuera de aquí se censura, se calumnia: no me refiero á la prensa, ¿por qué? Porque los enemigos cogen cada cual un arma, y no se enfada el Sr. Moyano, que no voy á hablar de la revolucion de Julio, con la cual cree que consigo siempre dar buenos golpes. Voy á renunciar ese argumento, que es de buen efecto segun S. S. Yo tengo necesidad de explicar á mi país que en la desamortizacion no hacemos nada que no hayan hecho los Reyes absolutos, y cuidado, los Reyes santos, que no son santos todos los Reyes. Como he dicho antes, estas Córtes no van á hacer mas que lo que han hecho otras Córtes, á las cuales pagará S. S. el tributo de respeto que merecen. Pero hay mas, en razon á poner trabas á los bienes de la Iglesia, la primera disposicion es del siglo VI, la de un Concilio de Toledo de tiempo de Recaredo el año 589.

Desearé que los señores taquígrafos copien todos estos documentos, que les transmitiré despues, porque conviene que el país tenga conocimiento de que lo que hacemos aquí no es heregía, no es protestantismo ni lucha con la corte romana, sino el uso de un derecho imprescriptible á que no puede renunciar la nacion si no quiere rebajarse del puesto que ocupa. El Concilio 3.º de Toledo, en tiempo de Recaredo, previno, en 589, que «no pudieran los pecheros

enajenar sus haberes en las iglesias, ni aun edificarlas sin preceder licencia del Rey, ó letras de amortizacion que debia solicitar el obispo acudiendo al Soberano.»

De manera, señores, que no tan solamente no podian adquirir bienes sin que el Rey se lo concediese, sino que ni aun edificar una iglesia podian sin permiso del Monarca.

En el año 1076 se prohibió de nuevo en el Fuero de Sepúlveda, á las manos muertas, toda adquisicion de raíz. Y D. Alonso VI de Leon, y I de Castilla, no contento con haber reconocido, antes del año 1080, el Fuero anterior, estableció en el de 1102 ley general para que ninguno pudiera, ni por contrato, ni por título gracioso, dar ni dejar bienes raíces á la Iglesia, bajo pena de perderlos.

Y esta ley, como todo el mundo sabe, se sancionó para el reino de Castilla por las Córtes de Nájera, celebradas por D. Alonso VII en 1138, y para el de Leon por las de Benavente, celebradas por D. Alonso IX en 1202.

Esta disposicion se extendió despues al Fuero viejo de Castilla, y se copió en los Fueros que se dieron á los países que se fueron conquistando, y muy especialmente en los de Toledo, Cuenca, Cáceres y Córdoba.

Y aquí consignaré una cosa que me importa mucho recuerde el Sr. Moyano, á saber, que la propiedad eclesiástica, como decia muy bien el Sr. Gonzalez, es muy distinta de la propiedad civil. ¿Qué Concilio, qué Córtes, qué Rey tendrá autoridad para decirme que yo no adquiera? ¿Qué Concilio, qué Córtes ni qué Rey impondrá á otra persona la prohibicion de que me diese á mí una cosa que quisiese darme? De suerte que yo, ni por causa lucrativa ni onerosa puedo temer la prohibicion de adquirir; y sin embargo, ya ve S. S. como hay Concilios, Córtes y Reyes que prohíben á la Iglesia el adquirir. Y no solo hay Concilios, Córtes y Reyes que prohíben á la Iglesia la adquisicion de bienes, sino que hasta el Santo Rey Fernando la prohibió tambien en el Fuero de Córdoba y en los de Toledo y Cáceres, que confirmó en 1222 y 1231, negándose obstinadamente á acceder á las instancias repetidas de la santidad de Gregorio IX, encaminadas á la revocacion de las leyes de amortizacion.

La ilustracion del Sr. Moyano no desconocerá que el grande arsenal de donde los ultramontanos han sacado sus armas para defender la omnimoda libertad de adquirir la Iglesia es *Las Partidas*, porque tuvo la debilidad de permitir que allí se pusieran, en vez de los buenos principios, lo que servia de armas á los ultramontanos. Y ciertamente que si S. S. me dice: «allí encontrará el Ministro de Hacienda disposiciones que justifican la absoluta libertad de adquirir la Iglesia», yo, sin embargo, le presentaré el argumento grande, el argumento poderoso que prueba la fuerza de la opinion contra la amortizacion, á saber: que en medio de que Alfonso el Sabio permitía que se intercalasen en *Las Partidas* esas disposiciones, que no eran, repito, mas que doctrinas de la escuela ultramontana, las falsas decretales, mas bien dicho; en medio de eso, en el tiempo que medió entre ese trabajo y su publicacion (que todo el mundo sabe trascurrió bastante), iba aprobando los fueros de muchos pueblos que proclamaban el principio de desamortizacion, que prohibian que la Iglesia adquiriese bienes.

Así es que confirmó el Fuero de Cuenca, el de Sepúlveda, el viejo de Castilla y el de Toledo, todos los cuales estaban conformes en que los bienes raíces no pasaran á la Iglesia, órden ni lugar piadoso. Y el mismo Alonso XI, que sancionó y publicó las *Leyes de Partida*, dándolas, sin embargo, el carácter de Código supletorio (nótese bien esta contradiccion que prueba la fuerza de la opinion), el mismo Alonso XI dejó vigentes las leyes anteriores, que confirmó el Ordenamiento de Alcalá, al decir (hágase atencion bien á es-

tas palabras): *que no pasase herece heredamiento de lo realengo, nin solariegos, nin behetria á lo abades abadengo.*

De modo que vemos que á fue á pesar de la opinion de algunos Reyes, demasiado débiles pibles por querer conceder algo á la Iglesia, tenian que confirmar lmar los fueros que proclamaban la ley de la desamortizacion. Y lle. Y llegó á una época que el señor Moyano debe conocer muchanucho mejor que yo, y lo cual produjo un grave disgusto á todá todos los hombres pensadores de nuestro país, y principalmente en el que ha tenido la dicha y la honra de ver nacer á Ser á S. S. Pues qué, ¿no recuerda lo que ocurrió en el siglo Xiglo XIV? ¿No recuerda cuando anunció el clero que venia el fin el fin del mundo, qué es lo que pasó en esos pueblos que tan bien bien conoce S. S.? Durante la terrible enfermedad que afligió á gión á Castilla en 1349, 1350 y 1351, el clero puede decirse qirse que se hizo dueño de todos los bienes del país. Naturalmente, oyendo los pobres pueblos decir que llegaba el fin del mundmundo, y que el cielo se ganaba dando los bienes, todos dabanaban los suyos.

Así consta, señores, de las e las escrituras de aquel tiempo: estando próximo el fin del munt mundo, doy todos mis bienes. Y S. S., que ha estudiado como como yo leyes, y además cánones, habrá visto y estudiado estlo estas escrituras, y no podrá menos de reconocer que es exacto. Y cosa chocante, señores, que no debe pasar desapercibida, á saber: que los pobres, los timoratos iban y entregntregaban sus fincas porque el mundo se acababa, y los que leque les decian esto los recibian; pues ¿para qué los querian si el si el mundo se acababa? ¿Pero el Sr. Moyano cree que esos biens bienes eran del clero? No ciertamente; no habia Dios prometometido el cielo al que diera los bienes al clero, sino al que los le los diera á los pobres. Si yo hubiera de citar autoridades de es de Santos Padres, citaría á San Jerónimo, San Bernardo, Sano, San Cipriano, y Santo Tomás sobre todo; y si viniera el mismmismo obispo de Osma, podria probarle con autoridades muy cony conocidas que S. S. no está en la buena doctrina.

El Sr. MOYANO: El obispo de óo de Osma, no yo.

El Sr. Ministro de HACIENDA (NDA (Madoz): ¿Qué sucedió en el mismo año de 1351 (y apelo á la) á la historia) cuando se reunieron las Córtes en Valladolid? Que ¿Que se quejaron enérgicamente de la conducta del clero, del mexel medio que se empleaba para adquirir la gran masa de riqueza. ¿ueza. Y conviene que se sepa y quede consignado, señores, que h: que habiendo pedido al Monarca el reino junto en estas Córtes, ortes, que tuviese á bien dar vigor á lo que sobre este punto habio habian ordenado sus predecesores, y mandar (nótese bien esta esta circunstancia que no debe pasar desapercibida) que los bi los bienes ganados por el clero, con fraude de las leyes fundamentales de la Monarquía, fuesen tornados á como antes eran, yran, y el Rey D. Pedro accedió á ello; que acaso el epíteto que se que se le dió no sea extraño á esta conducta.

Sensible es que por las turbu turbulencias de su reinado y del de su sucesor D. Enrique II, n II, no pudiera conseguirse lo que deseaban las Córtes de Vallado'alladolid y todos los hombres honrados de Castilla, á saber: que: que el clero devolviese todas las fincas adquiridas por medios edios ilegítimos. Siguiéron los abusos, y las Córtes siguiéron siem siempre en el mismo camino sin separarse de él un instante. ite.

Las de Toledo, celebradas en us en 1525, solicitaron que el Rey nombrara dos visitadores, ecls, eclesiástico el uno y el otro lego, para que reconocieran los m los monasterios é iglesias, «y »aquello que les pareciere que tiene tienen de mas de lo que han »menester para sus gastos segun bgun la comarca donde están, »les manden que lo vendan, y les, y les señalen qué tanto han »de dejar para la fábrica, y gastosgastos de dichas iglesias y mo- »nasterios, y personas de ellos.» los.»

Las Córtes de Segovia de 1532 1532 pidieron que se prohibiera á las manos muertas la adqui adquisicion de bienes raíces, haciendo ley para que lo que se le se les «vendiere ó donare lo

»pudieran sacar los parientes del vendedor ó donador por el tanto dentro de cuatro años.»

En las Cortes de Madrid de 1534 hicieron los procuradores grandes instancias para que se observase puntualmente la ley de amortización, según lo acordado en las de Valladolid de 1452; 52; «y así que se dé orden, decían, como las iglesias y monasterios no compren bienes raíces, y que V. M. mande guardar la ley 7.^a, que hizo el Rey D. Juan, de gloriosa memoria, que es en el Ordenamiento, título de las donaciones y mercedes, y porque la pena contenida en la dicha ley, por ser poca ha sido causa de no guardarse, suplica á V. M. que como es del quinto, sea la tercia parte de la pena.»

(Se refieren á la ley de 13 de Abril de 1452, por la que D. Juan II sujetó al pago de la quinta parte de su verdadero valor, además de la alcabala, los bienes raíces que pasaran en manos muertas.)

Y, señores, si las Cortes no se separaron del camino que hemos indicado, ¿cómo hemos de separarnos nosotros? Si desde el siglo XIV las Cortes siempre estuvieron clamando por que el clero no amortizase fincas, ¿qué extraño que las Cortes de 1855 procuren hacer, no lo que hicieron otras Cortes y otros Monarcas, como ya dije antes, que fué apropiarse de cierta masa de bienes, sino cambiar la propiedad trocándola en títulos?

Las Cortes de Valladolid, en 1525, se quejaron también de dichos abusos, y Doña Juana y su hijo D. Carlos mandaron que las haciendas é patrimonios é bienes raíces no se enajenasen á iglesias y monasterios. Se ve, pues, que no pasa una reunión de Cortes en que no se oigan las mismas quejas por la aglomeración de propiedades en manos muertas, porque impiden el desarrollo á las fincas rústicas y urbanas, disminuyendo la materia imponible del país.

En el año de 1525 las Cortes de Toledo; las de Segovia en 1532; las de Madrid en 1534; las de Valladolid en 1537; las de Toledo en 1539... Siempre, señores, siempre vemos sin descanso á las Cortes ocuparse en destruir el principio de amortización. ¿Pues cómo se ha de quejar nadie de que Cortes reformadoras como las actuales; de que Cortes donde domina principalmente un pensamiento, una idea, una doctrina, vengan á tratar de este asunto importantísimo? ¿No sería el anacronismo mayor que pudiera presentarse en la historia que desde el siglo VII concilios que parecían Cortes (no se me haga ese argumento), que Cortes después, en donde los Monarcas se presentaban más de una vez á recibir la ley del pueblo, que las Cortes del siglo XIV y las del siglo XVI hubiesen procurado la desamortización, y las Cortes de 1855 no pudieran, no debieran, como ha dicho el Sr. Moyano, tratar de esta materia?

He leído ya las palabras de las peticiones de las Cortes de Toledo, Segovia y Madrid; pero todavía hay más: hasta tal punto llevaron los Monarcas (nótese bien esta circunstancia por la significación que tiene hoy que marcha la Reina á Aranjuez); hasta tal punto llevaron los Monarcas la idea de que el clero no se apoderase de ciertas posesiones, que D. Fernando VI, en 20 de Agosto de 1757, mandó que las casas de Aranjuez, labradas con Real permiso y demás requisitos que expresó, no se pudieran pasar por título alguno ni bajo ningún concepto á comunidades eclesiásticas, seculares ni regulares, bajo pena de nulidad. Véase qué miedo tenían los Reyes de que el clero viniera á apoderarse hasta de su propia vivienda. Esto es menester que lo sepan, no digo nuestros Reyes, sino todos los que quieran hacer de esta cuestión una arma de partido (no hablo del partido conservador, sino del partido enemigo de la libertad) para levantar una bandera con el fin de combatir la resolución que aquí adoptemos.

Nada quiero decir, porque es muy sabido, de la época reciente. Claro está que desde que en España, en este siglo, ha habido Gobierno representativo; que desde que las Cortes se han reunido (y aquí me dirijo también al Sr. Bueno), no solo han proclamado el principio de la desamortización eclesiástica, sino, nótese bien, el principio de la desamortización civil, mandando que se vendieran los propios.

Pero no solamente se prohibió en todos tiempos que se adquirieran determinados bienes, sino que llegó el celo de aquellos Monarcas á tal punto, que se mandaron devolver los bienes adquiridos.

El Rey D. Sancho IV mandó hacer una pesquisa respecto de los bienes raíces que, contra lo dispuesto, hubiesen pasado á manos eclesiásticas «para que fuese tornado á las villas lo enajenado de sus tierras.» De manera que habiendo el clero adquirido bienes, vino el Rey, y dijo: «esos bienes que ha adquirido el clero, vuelvan á las familias de los antiguos poseedores.» La misma reversion mandó en las Cortes de Valladolid de 1298 D. Fernando IV renovando la prohibición; y en el Ordenamiento de las Cortes de Burgos, de 1301, confirmándola de nuevo, añadió: «que lo donado ó vendido en contra de ella no lo pudieran haber las manos muertas, y entraran en ello los alcaldes ó las justicias del lugar.» Es decir, entren los alcaldes, cojan los bienes y ellos los devuelvan. Nosotros no hacemos eso, no nos acercamos siquiera adonde Fernando IV llegó.

Don Alfonso XI, observando que esta disposición no se cumplía, anuló todas las adquisiciones de bienes raíces hechas por el clero, aunque confirmó después las hechas por privilegios Reales, y mandó hacer una pesquisa general para devolver á las familias los bienes que hubieran pasado á la Iglesia sin autorización del Rey.

De manera que queda demostrado por la historia, que ha habido un empeño constante de parte del clero en adquirir, y que ha habido un empeño constante de parte de los Reyes y de las Cortes en evitar las consecuencias de esa adquisición, en destruir la amortización, y en procurar á todo trance que la propiedad tuviera las condiciones que debe tener de libertad, comunicabilidad y transmisibilidad.

Pues ahora va á oír el Congreso, siempre con la historia en la mano, siempre citando nombres propios y fechas, cómo los Monarcas han dispuesto de los bienes de la Iglesia sin tener las consideraciones que nosotros tenemos, y sin mandar que se le abonen, como después diré, muy exorbitantemente el importe de las fincas que se entreguen á la venta pública. Don Juan II, á quien ha citado muy oportunamente el Sr. Gonzalez, en Valladolid, en 13 de Abril de 1452 (es la ley 12, título V lib. I de la Novísima Recopilación que mejor que yo y con más fruto habrá leído y estudiado el Sr. Moyano) estableció, para robustecer la observancia del principio de desamortización, que los bienes raíces que pasaran á manos muertas, se sujetaran al pago de la quinta parte de su verdadero valor, además de la alcabala; y, señores, todo el mundo conoce la importancia de la alcabala.

Pues ahora yo pregunto: ¿qué es más, apoderarse de la quinta parte de los bienes, ó vender estos, entregando en cambio dos, tres ó cuatro veces más valor que el que tienen? Si alguno pudiera incurrir en censura por apoderarse de esos bienes, ¿quién incurrirá más, aquel que dice: venga á mí sin indemnización ni devolución la quinta parte, más la obligación de la alcabala en cada número determinado de años, ó el que dice: deseo que esa finca se venda, y que el valor de ella lo adquiera el clero, dándole el Gobierno dos ó tres veces más de lo que hoy vale?

El buen sentido resuelve esta cuestión.

No paró aquí, señores: en el año 1795, D. Carlos IV,

para atender á los gastos de la guerra con Francia, impuso y exigió un 15 por 100 de todos los bienes raíces y derechos reales que en adelante adquirieran las manos muertas, exceptuando los capitales que colocasen sobre las rentas reales ó empleasen en vales.

El Sr. Moyano me ha de dar una contestacion; yo no miro la cantidad, no miro mas que el principio: ¿pudo don Juan II apoderarse del 20 por 100? ¿Pudo D. Carlos IV apoderarse del 15? ¿Pudieron uno ni otro Monarca, ni el mismo Fernando VII, cuyo carácter mejor que yo conoce el Sr. Moyano, pudo por ventura este imponer á la propiedad del clero, no una parte del producto, sino del capital, del total del valor el 20, el 15 ó el 12 por 100? No se trata de una parte de la renta, se trata de una parte del capital.

Es bien seguro que si voy á cualquier Sr. Diputado y le digo: ¿qué quiere V. mas, que yo le dé á V. por una renta de 100,000 rs. el valor de 150 ó 200,000, que esto no es paradoja, ó que se quede V. con la finca y me dé V. 20,000 rs.? Me dirá: prefiero que me dé V. 200,000 rs. que no que se apodere de mi finca por valor de 20,000 rs.

Fernando VII, señores, no podrá parecer sospechoso; no creo que se le calificará ni de jansenista, ni de eminentemente liberal. Pues por su decreto del 13 de Octubre de 1815 aplicó para pago de réditos de la deuda de imposición forzosa, entre otros arbitrios, el 25 por 100 de las vinculaciones y adquisiciones que se hicieren por las manos muertas, y media anata cada veinticinco años de las rentas que se sujetasen á amortización eclesiástica, por equivalencia de la que debían satisfacer las de la civil en las sucesiones trasversales.

De suerte que creo haber probado que Concilios, Cortes y Reyes de aquel sistema constitucional anómalo de los siglos XIV, XV y XVI y los mismos Monarcas absolutos de este siglo han hecho á las fincas del clero imposiciones de importancia, mucho mayores, extraordinariamente mayores que las que nosotros podemos hacer ahora á las fincas que han quedado del clero.

Pues bien, sentados estos precedentes, y si se supusiera, lo que no se puede suponer, lo que de ninguna manera se puede suponer, lo que á nadie es lícito suponer, á saber, que nosotros no estamos en el derecho de presentar este proyecto de ley; la nación española, reunida en Cortes, ¿tiene el derecho de declarar la reforma de la propiedad eclesiástica, de la propiedad municipal, de la propiedad de la beneficencia y de la propiedad de la instruccion? No soy yo, y vea el Sr. Moyano que hago concesiones; no soy yo de los que creen que la ley del año 1815 es una ley que no se pudiera dar por los legisladores que la dieron. Aquí hubo discusion; aquí se dijo que no debía darse; aquí se manifestaron los males que de darse podrian resultar; pero se dió, y desde que los Diputados manifestaron su voluntad, y la Corona sancionó la ley, yo la respeto. (El Sr. Moyano: Lo mismo haré yo.) ¿Pero cuál es la situacion de los hombres de esas doctrinas? Entre vosotros y nosotros no hay nada, absolutamente nada. Nosotros dimos una ley en que sacamos á la venta los bienes del clero. Venís vosotros y decís: que se vuelvan los bienes al clero; no os negamos el derecho; lo que si negamos es la conveniencia y la oportunidad. Venimos nosotros ahora, y decimos: entre vosotros y nosotros nos encontramos una ley; vamos á variarla, á proclamar nuestras doctrinas, á proclamar el principio que proclamaron los Concilios, las Cortes y los Reyes absolutos; y nos decís: ¡no falteis á lo que establece el Concordato! Eso seria colocar á los hombres de ciertas opiniones en una situacion embarazosa.

Pero hay mas todavía. ¿Habria alguno que aceptase la condicion de no poder alterar la forma de la propiedad, se-

ñores, de no poder proclamar el principio de desamortización, de no poder condenar en una ley la mano muerta, de encadenar absolutamente el pae el pais, teniendo las Cortes las atribuciones que tienen, solo por lo porque se dijera «existe un Concordato,» caso que este no nos concediera las facultades que nos concede, y en virtud de las cuales nosotros venimos á cumplir el Concordato? ¿Una Asamblea constituyente que desde los primeros dias ha hecho una cosa importantísima, ha puesto en tela de discusion la Monarquía y el Monarca, se quiere que no te no tenga facultades ¿para qué? para proclamar un principio: no hay en España manos muertas. Porque ya se advierte, señores, que aquí no se ha venido á lastimar el Concordato, no: aquí se ha levantado una bandera, se ha presentado un principio; y esta bandera y este principio dicen: men: no queremos manos muertas; y como consecuencia de ese principio, viene la desamortización civil y la eclesiástica. ¿Y cómo procedemos nosotros á la desamortización eclesiástica? Procedemos á la desamortización eclesiástica guardando todas las conveniencias; procedemos á la desamortización con una generosidad que apenas se comprende, y por la cual ya hemos recibido censuras, me parece que ha sido desde del Sr. Lopez Infantes, que por cierto son censuras que no nos han de causar mucho mal, viniendo, como vienen, de la mano amiga de S. S.

El clero vendia en un número reducido de años: nosotros vendemos en un número mero mucho mas extenso, y le damos desde el primer dia todo lo que nosotros hemos de percibir en quince años. ¿Hay algun Sr. Diputado, hay algun propietario en España que se oponga á esas condiciones de venta? Si á cualquier labrador le dijéramos: vamos á vender la finca que quieres vender, que debes vender, y te se va á vender á pagar en quince años, pero nosotros te vamos á pagar todo en un año, claro es que ese labrador estaria conforme con que se hiciera la venta con esas condiciones.

Voy ahora á contestar al Sr. Bueno por el mismo camino, porque la causa que defiende es la mas popular que hay en el mundo. ¿No ha de ser popular? Lo es hoy y lo ha sido siempre en todos los siglos. Podrá ser, y en esto tambien contesto al Sr. Sanchez Silva, porque á mí me gusta soldar todas las cuentas, un pensamiento atrevido, mas que atrevido pensamiento; esto; podrá ser pensamiento atrevido, no el de crédito anteriormente discutido, pero es al mismo tiempo muy sencillo, y, o, y, si se quiere que le califique, hasta vulgar; porque el pensamiento de la desamortización eclesiástica y civil ha sido el de todos los hombres entendidos, el de todos los buenos economistas nacionales y extranjeros. El atrevimiento voy á hacer ver en qué consiste: en que yo sabia que vendria sobre mí una multitud de impugnaciones, que presentaba mi cuerpo para ser combatido por el frente, por la espalda y por los flancos; que me creaba una porcion de adversarios que dirigirian todos sus tiros contra mí, que tratarian de echarme de este banco.

Por eso dije que en estas circunstancias tenia algun mérito el atrevimiento de echar sobre sí esa odiosidad, de concitar las pasiones del clero, del municipio, del desvalido, del viejo, del niño, del alumno, de todos en fin, porque fácil era prever que se habia de decir: clero, te se van á vender tus bienes, y á vosotros ayuntamientos, y á vosotros niños y ancianos de los hospitales, y os vais á quedar privados de todo recurso para vuestra subsistencia. Pero prueba de la gran popularidad de este proyecto, es que no han venido ya 4,000 exposiciones en su contra. ¿Qué significan las exposiciones que han venido? Del clero, incluso los obispos, cofradías y ayuntamientos, 57 exposiciones. Lo que yo extraño es que no hayan venido 57,000: hombres interesados en que continúen los abusos de las municipalidades.

des no han tenido, sin duda, influencia bastante para que se viniese aquí á combatir ese proyecto; prueba de su bondad, los que se atreven á usurpar las rentas, no se atreven á venir aquí á decir con sus propios nombres que es funesto el proyecto de desamortización.

Este proyecto, si la memoria no me es infiel, se presentó en 5 de Febrero. Desde entonces no han faltado cartas, excitaciones con los periódicos, toda clase de medios para concitar la opinión contra él. ¿Y qué se ha conseguido? Cincuenta y siete exposiciones. Y es de notar que era menester que hubiesen venido, porque cuando anuncié mi proyecto, la Cámara se asoció á mi pensamiento, y me dió un voto de gracias, el de confianza mas bien dicho. Por consiguiente sabían anticipadamente la opinión de la Cámara, y debían tratar de neutralizar mi pensamiento con numerosas exposiciones en que se considerase como nulo y funesto.

Pues bien, voy á contestar al Sr. Bueno, á quien siento ver por tan mal camino, yo que le quiero tanto, y que desde ayer me ha hecho dudar si pertenece al partido progresista, si está dentro de la comunión progresista. No hablo del Sr. Lopez Lopez Infantes porque S. S. no está contra la desamortización, está solo contra el modo, y sobre el modo voy á decir breves palabras; y tomen acta los Sres. Diputados, y tómela la prensa, y tómela el país entero, y tengáname por imprevisor, y dígame que varío de opinión.

Una vez llevado adelante el principio de desamortización, estoy resuelto á adoptar todas las enmiendas que tiendan á asegurar al clero, á los pueblos, á los hospitales y demás clases interesadas al producto de la renta actual, y mucho mayor producto que sacarán de la venta. ¿Quiere un pueblo poner el producto de la desamortización en un Banco agrícola? Allí estará mi firma, mi influencia, mi apoyo. ¿No está contento otro pueblo con que el producto de sus bienes se deposite en un Banco? ¿No quiere inscripciones? Enhorabuena. Yo, lo único que deseo es asegurarme, como primo protector que debo ser de los bienes de todos los pueblos, de que la inversión que se dé á esos productos sea la mas conveniente y provechosa.

Y va á ver ahora el Sr. Bueno cómo, lo mismo que por la desamortización eclesiástica, los Reyes y las Cortes han abogado constantemente por la desamortización de los bienes de propios.

No quiero entrar aquí en una discusión, que podrá ser académica, sobre el origen de los ayuntamientos y manera con que adquirieron los bienes: me basta declarar que no estoy de acuerdo, y lo siento porque reconozco la ilustración de S. S., con las opiniones del Sr. Moyano respecto al origen y adquisición de los bienes de propios. Si la discusión no fuese ya tan avanzada; si no llevásemos tres días solo sobre la totalidad, yo principiaria por examinar la historia de los ayuntamientos y de los bienes que adquirieron en tiempo de la dominación romana, de aquellos grandes municipios que, á manera de los de Roma, disponían de grandes cantidades, producto del suelo que tenían; y no tendría inconveniente en hacerme cargo de lo ocurrido al venir á España la invasión septentrional, y de la influencia y desprestigio que alcanzaron las mismas municipalidades.

No necesito más que decir una cosa de acuerdo con mi amigo el Sr. Bueno: que la época en que halagados los pueblos adquirieron mas bienes, que la época en que cesó el individualismo y hubo de colocarse bajo la protección, bien fuera de los Reyes, bien fuera de los obispos, bien fuera de los abades, bien de los magnates, fué la época del feudalismo; y en esa época adquirieron los pueblos porción considerable de terrenos, que algunas veces, pocas, adquirían, la mayor parte recibían; y la distribuían, unas veces entre

los vecinos y otras repartían la mitad, reservándose la otra mitad la municipalidad.

En el siglo XI, Alfonso VI es el primero que se ve en el Fuero de Logroño concediendo á los habitantes de aquella población tierras, derechos de aguas. Lo que es indudable, y note bien esta circunstancia el Sr. Bueno, que para mí es de mucho interés, que sucedía una cosa bien singular, que sucedía lo mismo que ha sucedido despues, la malversación mas completa de los bienes de propios. Si no me es infiel la memoria, encuentro que en 9 de Julio de 1500, los Reyes Doña Isabel y D. Fernando, ocupándose de la administración de los bienes de propios, y suplico al Sr. Bueno tenga presente la fecha, pues lo que pasa en 1855 pasaba en 1500, absolutamente lo mismo, en su Ordenanza de la fecha indicada, dispusieron: «que no se abonasen en cuentas mas cantidades que las legitimamente invertidas, y se reintegrasen las mal gastadas; que las rentas de propios solamente se gastasen en provecho comun, y que no se consintiese que dichas rentas las arrendaran personas poderosas ni oficiales del Consejo, por sí ni por interpositas personas.»

De manera que ahora sucede, en los pueblos donde hay muchos propios, que sostienen luchas solo por manejarlos, por utilizarlos, por malversarlos; sucede hoy, repito, lo mismo que sucedió en el año 1500, ó mejor dicho, antes del año 1500, puesto que los Reyes Católicos se quejaban de que así pasase en aquella época, de que se verificasen los arriendos por personas allegadas de los influyentes que estaban en las municipalidades. De suerte que en trescientos cincuenta y cinco años no se ha adelantado gran cosa. Vicios habia entonces, vicios hay hoy; arriendos se hacian entonces por personas interpuestas, arriendos se hacen hoy lo mismo.

En 30 de Julio de 1760, y hágase atención en esta fecha, pues se veia la significación que tienen diez años en la historia, se mandó por Carlos III que se estableciese la Contaduría general de propios y arbitrios bajo la dependencia del Consejo de Castilla. Diez años consecutivos estuvieron en el exámen de la administración de propios en virtud de esta disposición de Carlos III. ¿Y qué sucedió? Vea el señor Bueno lo que sucedió despues de examinar diez años la administración de propios. Convencido el Consejo de Castilla y Carlos III que todo era dilapidación, pues hubo que procesar á muchas personas por manejos punibles en la administración de los propios, tuvo el mismo Monarca que mandar, en 23 de Mayo de 1770, que se hiciera un repartimiento general de propios. No quiero decir que de esta disposición se deduzca que el Monarca Carlos III creía que podía mandar en los bienes de propios; lo que sí deduzco, y esto nadie podrá ponerlo en duda, es que realmente dispuso de ellos y acordó el repartimiento general. Si esta medida se hubiera tomado en 1760, cuando se estableció la contaduría general, cuando el Consejo de Castilla no habia tomado ninguna determinación, se podría decir que era una precipitación y sin conocimiento de causa. Pero el Sr. Bueno, que es tan estudioso, puede ver desde 1760 á 1770 las disposiciones del Consejo, y en ellas encontrará las quejas amargas de la malversación de los bienes de propios, las cuales obligaron á aquel Rey á mandar el repartimiento general, que no se llevó á efecto por la influencia de los magnates de los pueblos.

No olvide S. S., al examinar esa cuestión en aquella época, que entonces habia ayuntamientos perpétuos, y que la influencia estaba repartida en diez ó doce individuos, los que tenían avasalladas á las clases pobres, á las clases que sufrían. Por eso no llegó á verificarse el repartimiento.

Ya ha visto S. S. una disposición de un Monarca absoluto; ahora va á ver dos disposiciones de las Cortes libe-

rales. Las Cortes de Cádiz, en 4 de Enero de 1813, decretaron la venta en plena propiedad de todos los bienes de propios, baldíos, realengos y de arbitrios, exceptuando solo los egidos necesarios á los pueblos y la mitad de los baldíos y realengos, porque sirvieran de hipoteca al pago de la deuda nacional. Y por si S. S. tuviera duda, que creo no la tendrá, porque tiene mas estudiada que yo esta materia, traigo aqui de exprofeso todas las disposiciones que se refieren á cuanto llevo dicho en este discurso, porque esta es la ventaja que tiene un Ministro en esta clase de discusiones, la de contar con mas brazos auxiliares que un particular. Las Cortes, en 29 de Junio de 1822, dieron otro decreto disponiendo la reduccion á propiedad particular de todos los bienes de que nos ocupamos. Y nótese hasta qué punto llevaron el pensamiento de la desamortizacion, que incluyeron los de Ultramar. Advirtiéndolo, señores, que ya en el siglo actual, cuando habia disposiciones de las Cortes, habia ya lucha entre los Cuerpos legislativos y el Monarca. De suerte que Fernando VII no siguió las huellas de su abuelo Carlos III, ni las de su padre Carlos IV, sino que con el pensamiento suyo constante de combatir las Cortes, las combatia tambien en este terreno; y así es, que cuando desaparecieron los Gobiernos constitucionales, paralizó completamente las disposiciones del Parlamento. Señores, yo no quiero ofender la memoria de aquel Rey; pero creo que no tuvo otra razon para combatir lo que las Cortes hicieron, que la de que lo habian hecho las Cortes.

Viene ya, señores, el principio de una nueva época constitucional. La Reina gobernadora, en 24 de Agosto de 1834, mandó que se vendiesen los bienes, y reconoció que el principio de amortizacion aplicado á los bienes de propios era una gran calamidad en el sentido político y económico y hasta en el administrativo. Ahora bien: yo voy en la cuestion de bienes de propios á colocar en ese terreno, un poco comprometido, á mi amigo el Sr. Moyano. Deseo saber qué es el Sr. Moyano. En la cuestion de enajenacion de propios veo á todos los hombres de su comunión política abiertamente pronunciados en favor de la desamortizacion. (*El Sr. Moyano: Yo tambien.*) Dice el Sr. Moyano que tambien S. S. Entonces no combata S. S. en la totalidad, y ya combatiremos en los artículos si ha de ser por medio de dinero ó por medio de enfiteusis como S. S. quiere; pues ahora no es del caso tratar esto. De todos modos conste que S. S. quiere tambien la desamortizacion; y si quiere la desamortizacion, creo que reconocerá el derecho de las Cortes para acordar esta desamortizacion. (*El Sr. Moyano: No.*) ¿Ni la civil tampoco? ¡Pues vaya una desamortizacion de raza particular! Por lo visto es su prurito de amortizar: parece que el Sr. Moyano hasta quiere amortizar las facultades de las Cortes. Es decir, que las Cortes actuales no pueden hacer, segun S. S., lo que hicieron los Reyes absolutos y las Cortes de Cádiz. Es decir, que estas Cortes no pueden variar la propiedad; y S. S. sabe por la historia que los Reyes absolutos y las Cortes no se han coñido á cambiar la propiedad, sino que han mandado proceder al repartimiento sin indemnizacion como hacemos nosotros. Esto no lo entiendo en S. S., la verdad sea dicha. Tengo formado de S. S., como jurisconsulto, una opinion ventajosisima; pero creo que su posicion política, algo comprometida hoy, le hace incurrir en esas contradicciones. Porque, señores, el partido moderado tiene dos polos. El uno es D. José Salamanca, que se acercó á los progresistas, y no le faltó sino perder la vergüenza política y decir soy progresista. El otro polo lo es D. Juan Bravo Murillo; y tan desamortizador es el uno como el otro, y lo probaré.

No diré nada de D. José Salamanca. Los decretos que dió sobre desamortizacion, francamente hablando, en algu-

na de sus doctrinas y pensamientos, no me atreveria á darlos. He leído para esta discusion usion los preámbulos de aquellos decretos, y no pueden ser de ideas mas liberales y desamortizadoras. Por consiguiente, vea S. S. como D. José Salamanca, que es el un término deino del partido moderado, y que se aproxima tanto á los progresistas, ó al menos, que se aproximó tanto en los dias en que fué Ministro, quiere la desamortizacion. Veamos qué quité quiere el Sr. D. Juan Bravo Murillo. Este está en el otro extremo, y en medio está el Sr. Moyano. No sé pues cuál es la opinion de S. S.

El Sr. D. Juan Bravo Murillo dió un decreto, y para que tenga mas autoridad este decreto, me voy á permitir leer quiénes eran los Ministros que intervinieron en este decreto, y esto es bueno para que no pueda hacerse arma de partido esta disposicion. Era Presidente y Ministro de Hacienda el Sr. D. Juan Bravo Murillo; Ministro de Estado D. Manuel Bertran de Lis; Ministro de la Gobernacion Don Melchor Ordoñez; Ministro de Marina D. Joaquin de Ezpeleta; Ministro de la Guerra D. Juan Lara; Ministro de Fomento D. Mariano Miguel de Reinoso, y Ministro de Gracia y Justicia D. Ventura Gonzalez Romero. Pues bien, va á oír el Congreso la opinion de estos señores. He querido traer aquí estos documentos, hablando de las personas con el respeto que se merecen, y lo merecerian siempre, y lo merecen mas hoy, porque muchos muchos están emigrados, y sé que la emigracion es una verdadera desgracia; pero he traído estos nombres para que no se alarme al país, y se diga que hacemos lo que no podemos hacer: he querido romper estas armas de partido y hacer ver que esta es la doctrina de todos los hombres antes entendidos, cualquiera que sea la fraccion política del partido liberal á que pertenezcan.

Decia en 10 de Setiembre de 1852 el Ministerio cuyo personal me he permitido leer al Congreso: «y aunque no se destinaran (habla de los propios) á fin tan preferente, y acaso imposible, de lograr sin recurrir á los propios, ganarian de todos modos con su enajenacion el Estado, los pueblos y la riqueza pública. El Estado, porque le seria mucho mas fácil ejercer su accion administrativa, tutelar, hoy á veces ineficaz, sobre los bienes de los pueblos: los pueblos, porque sustituidas sus actuales posesiones de rendimientos inciertos y de dificultoso manejo por rentas ciertas y de fácil recaudacion, los que prosperarian bajo una administracion mas concertada y sencilla: la riqueza del país, porque el celo vigilante del interés individual haria fomentar rápidamente fincas estar estancadas hoy y sujetas á la administracion de manos no tan activas.»

Ahora pregunto yo: estos señores que en España simbolizan, y no les ofendo por ello, la reaccion hasta el último punto que ha podido llevarse; estos; estos hombres que quisieron destruir el sistema constitucional y poner una farsa ridícula de Gobierno representativo, han dicho lo mismo que hemos dicho nosotros; han dicho acaso mas, y desde luego mejor que lo que nosotros decimos.

Paso á ocuparme de la venta de propios; y para que vea el Sr. Moyano que no somos nosotros los primeros que hemos dicho que podemos apoderarnos del 20 por 100, voy á permitirle leer á las Cortes un párrafo del preámbulo del decreto del Sr. Bravo Murillo, de que me vengo ocupando; dice así:

«Para salvar, pues, los derechos del Estado, fundados en leyes, y no desatender obligaciones que ellos tambien consagran, preciso es adoptar las siguientes disposiciones. Procede, por tanto, que en la enajenacion de esta clase de bienes que se verifique en adelante, retenga y conserve el Estado la quinta parte, á fin de poder destinar sus productos en renta á la amortizacion de la deuda en exacto cumplimiento de la referida ley.»

Luego viene á ne á decirse lo que se ha de hacer para el porvenir; es decir, decir, que esto lo decía D. Juan Bravo Murillo para mí, y yo es yo estaba entonces haciendo la oposicion.

De manera que á que se ve por la lectura de ese decreto, tanto en su parte expositiva como en la parte dispositiva, que los hombres que iban iban mas lejos en el camino de la reaccion en el partido moderado, si bien yo hago la justicia al partido moderado de o de creer que estos hombres no eran ya de su partido; esos esos hombres proclamaron el principio de la desamortizacion con con razones mas fuertes, mas convincentes que las que yo le yo he proclamado, y al mismo tiempo proclamaron que podia el Gobierno disponer del 20 por 100 de propios; ¿y nos nosotros hemos dicho que podemos disponer del 20 por 100 de o de propios? No: venimos á las Cortes á decir que se acuerde que pueda disponerse del 20 por 100 de propios; y vamos ahora al Sr. Bueno en el argumento de inconsecuencia que me me hizo ayer S. S., y que presentó con expresiones muy muy benévolas para mí, y por lo cual le estoy sumamente agradecido.

El Sr. Bueno ha ha leído, claro es, que ha leído todo mi discurso, por, porque ya sabia yo que S. S. buscaba en la Biblioteca todas mis opiniones: este es el achaque de los Diputados viejos en esta casa, que se va á buscar si han incurrido en alguna contradiccion; y á los que han tenido como yo por desgracia la obligacion de hablar mucho, es fácil encontrarlos en alguna contradiccion, á pesar de que yo en toda mi vida política, en todos mis discursos y votos he procurado no encontrar en contradiccion alguna, y aquí no estoy en contradiccion, absolutamente en ninguna, y voy á dar mis explicaciones.

Se presentó un voto para que se suprimiera el 20 por 100, firmado por seis Sres. Diputados, y un voto particular firmado por el Sr. Ballesteros, para que no se suprimiera, sino que se se aguardara á la discusion de los presupuestos. Y yo declaro aquí, que como Diputado, he sostenido siempre, y como Ministro sostendré constantemente tambien, que las cuestiones de ingresos, que toda cuestion que tenga relacion con los ingresos y gastos del Estado, se debe examinar siempre en la discusion de los presupuestos. Esta mañana he manifestado mi opinion sobre ese punto, y entonces manifesté lo mismo, y por eso me oponia á que en una discusion aislada se privara al Estado de ese recurso de 6 millones de reales, que eran los que producía ese 20 por 100 de los bienes propios. Con lealtad decia yo á mis adversarios que no se debía privarse al Estado de ese recurso para atender á los gastos públicos hasta tanto que, llegada la discusion de los presupuestos, se viera si se podia ó no suprimir ese ingreso, ó si se podia ó no reemplazar por otro medio.

Decia el Sr. Mor. Moyano: declaraba D. Pascual Madoz, y me nombraba así, así, porque en efecto entonces no era yo Ministro de Hacienda, decia pues: D. Pascual Madoz declaraba que aquel impuesto era odioso. Exactamente, estamos convenidos en el hecho, y para ello hay una razon que yo voy á exponer. Fernando VII, no solo reclamaba el 20 por 100, y no repetiré la historia de este impuesto porque el señor Moyano ya lo ha hecho, aunque con alguna equivocacion en las fechas, pero en fin, el Sr. Moyano hizo esa historia y se equivocó, como digo, en algunas fechas; sin embargo, estoy de acuerdo con la historia de la imposicion.

Fernando VII, no solo pidió el 20 por 100, sino además la contribucion, y esto me parecia monstruoso: luego despues vino el sistema tributario, y se hizo tambien eso, y me parecia mal; porque decia yo, que teniendo los pueblos en sus fincas un gravamen que en último resultado venia á aumentar los ingresos en las arcas del Tesoro, el aumentarles el gravamen de exigirles el 12 por 100 de contribucion no podia menos de parecerme monstruoso,

y no solo por esto, sino porque además de ese 20 por 100 y de ese 12, están los gastos de administracion, y de aquí el resultado de que el pueblo no llegaba á percibir un 60 por 100 de sus rentas.

Pero, señores, desde que yo sostenia el año 47 esta cuestion hasta hoy, ¿no ha ocurrido ninguna novedad? ¿No ha ocurrido algun hecho que justifique la variacion de mi conducta? ¿No hay ningun hecho que haya podido modificar mi opinion? Hay uno, y muy importante, y es el precepto de la ley.

Yo no quisiera que la memoria me fuera infiel; pero me parece que se equivocó el Sr. Moyano el otro dia cuando dijo que habia combatido el que el 20 por 100 de propios se destinase á lo que prefijaba la ley del arreglo de la deuda, pues estoy en la inteligenca de que no lo combatí.

El Sr. MOYANO: Sí lo combatí, y hasta me parece que hice un voto particular.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Madoz): Yo no lo he visto; pero me parecia que no habia combatido S. S. en esa ocasion la aplicacion que se queria dar al 20 por 100 de propios, si bien ya he dicho que no estaba muy seguro de ello.

El Sr. MOYANO: Lo combatí, si señor; puedo asegurarlo.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Madoz): Si S. S. lo asegura, yo no diré nada respecto á S. S.; pero si de los demás individuos del partido moderado que no la combatieron, y S. S. no podrá negar que estaba afiliado á los hombres que hacian aquello; que se apoderaban del 20 por 100 de propios.

El hecho es que hay una ley que declara el 20 por 100 de los propios aplicado á la extincion de la deuda; de suerte que ahora, disponiendo del 20 por 100, y entregando á los pueblos, de la manera que se crea mas conveniente, y que asegure mas sus actuales y ulteriores rendimientos, tan lejos de causarles un perjuicio, les haremos un servicio, les haremos un beneficio.

Pero ya que el Sr. Bueno ha leído mi discurso, ¿encuentra en él algo que esté en contradiccion con mi principio desamortizador? ¿No ha visto S. S. que entonces decia yo que debian venderse, que era indispensable proceder á la desamortizacion? Yo me alegro que S. S. vea como yo soy consecuente en un todo con mi conducta anterior: allí abogaba yo por la desamortizacion; claro está, señores, que en aquella época, si no me equivoco era en 1847, no podia parecer como muy aceptable esta doctrina: mas tarde, despues de D. José Salamanca, vino D. Juan Bravo Murillo á consignarla, y he visto una cosa muy singular que ya anuncié en otra ocasion, y es que una finca de propios que pagaba de renta 1,500 rs., la tenia arrendada un amigo mio pagando por ella 13,000; y si S. S. quiere venir conmigo á un punto muy cerca de Madrid, un domingo, yo le enseñaré una finca que hace pocos años producía una renta oficial de 5,000 rs.; se enajenó y á los tres años producía 60,000 reales y hoy produce 120,000. Véase, pues, si gana el Estado, y aquí hay muchos que conocen la finca como yo.

Esas son las consecuencias de la desamortizacion: yo estoy seguro de que además de lo mucho que ganarán los pueblos cuando se vendan los propios, puesto que el Gobierno desde luego les garantiza sin temor de ninguna clase sus rendimientos, ganará tambien el Estado y ganará evidentemente. ¿Por qué? Porque cuando una finca necesita repararse y gastar en ella 3 ó 4,000 duros, el ayuntamiento que no los tiene no los gasta en ella y queda abandonada; pero entregada al interés particular, las afecciones de familia, el cariño del padre por el hijo que ha de sucederle, hace que la cuide y la mejore; y la finca y sus dueños ganan, y el Estado tambien; y gastando el dinero, la

repara, lo que no hace nunca la mano muerta, ó mejor la mano mortífera; como decía muy bien un escritor de nuestros tiempos. Así, pues, resulta un beneficio para la finca y para sus dueños, y también para el Estado, porque tiene mayor riqueza imponible.

Como el Sr. Bueno, y contesto de paso al Sr. Lopez Infantes, tiene una porción de enmiendas, que yo veo con gusto, pues no crea el Congreso que á mí me afecta que se presenten muchas enmiendas, porque yo no quiero mas que una cosa, que la ley salga bien de la discusión y que se oigan todas las opiniones, y sin amor propio se hagan todas cuantas enmiendas sean oportunas para que la ley salga lo mas perfecta posible; pues allí, en las enmiendas, contestaré á un argumento del Sr. Bueno y á otro del Sr. Infantes. Que se perjudicará el Estado vendiendo las fincas como va á venderlas, y hablaba el Sr. Bueno de los propios, y que se perjudicará el Estado vendiendo, así como las quiere vender, esas fincas, y hablaba el Sr. Infantes de las del clero; y la razón en que S. S. se fundaban parecía muy sencilla. Decían: toma el Gobierno 400 rs. por una finca que produce un 6 por 400, y lo toma en quince años, sacándola á la venta; y ese argumento estaria bien si solo se vendiese en esos 400 rs., pero no hay ejemplar de que se haya vendido ninguna por menos del doble de su tasación.

En ese mismo terreno se me ha atacado fuera de aquí, y he contestado, ó he tenido que hacer se contestase, pero de seguro, y lo sabe el Sr. Infantes mejor que yo, que poniendo como ponemos plazos tan largos, y siendo la venta en pequeñas porciones, con lo que se paga anualmente, teniendo presentes los productos, se cubre mas que el doble de la tasación, y se harán proposiciones tan ventajosas que destruirán todos los cálculos de S. S.

Otro argumento del Sr. Bueno deseo contestarle, porque S. S. me atacó por la parte mas sensible para mí. ¿Queréis saber lo que será la amortización? Nos decía el señor Bueno: pues será aumentar mas el número de los grandes ricos, de los poderosos, y al propio tiempo complicar la situación, y causar mas pobres y miserables: de suerte, que el Sr. Bueno dice que el Ministro de Hacienda quiere una ley de feudalismo, y el Ministro de Hacienda le contesta que quiere una ley de pobres. Pues qué, ¿no tiene S. S. cerca de sí personas que conocen mis opiniones para hacer mas asequible, como en la ley se dice, estos bienes á las clases mas miserables, mas menesterosas é infelices? ¿Pues puede hacerse mas con los bienes de propios, cuando ve S. S. que damos de plazo quince años, y aceptamos en el proyecto la subdivisión mas grande que pueda hacerse? Pues qué, ¿no ve S. S. que es mi pensamiento principal, no el económico, sino el político, el de aumentar todo lo posible el número de propietarios? Pues vea S. S. como en esto soy mas liberal que S. S., porque quiero mayor número de propietarios, mayor número de electores y de interesados en el sistema constitucional. Se me hace cargo, y no quiero contradecirlo, por el Sr. Moyano el otro día, de que entregamos 8,000 millones de bienes á la venta, suponiendo que íbamos á ahogar completamente á los propietarios en sus ventas particulares; ¿pero no conoce S. S. que no vamos á hacerlo así, sino la venta en pequeñas porciones, y que así los adquirirán bastantes personas con cortos sacrificios, y crearemos una porción de familias útiles que podrán contribuir á sostener mejor que antes la causa constitucional? ¿Cree S. S. que mis opiniones, respecto á los intereses de las clases pobres ó proletarias, en bien de ellas, son de hoy?

Pues no es así: el primer libro que yo escribí, y puede verlo S. S., pues á pesar de la dificultad de encontrar ejemplares de él, yo le facilitaré uno para que reconozca las consecuencias de mis opiniones; en el primer libro que escribí el año 1834 en Barcelona, como verá S. S., y cuan-

do no se había procedido á la venta de los bienes nacionales, decía yo que se hiciera en interés de las clases proletarias. Y consecuente es con aquei aquellas opiniones el proyecto que he propuesto en el Consejo de Ministros, y que este ha aceptado sin contradicción de parte ninguna clase; todos le han aceptado como lo lei, porque no ue no ha habido ni aun discusión entre nosotros, y es preciso preciso que esto conste en el país, hoy mas que nunca.

Fijé primero la divisibilidad de las fincas y luego plazos bastante extensos, que algun algunos han combatido, para que los pueblos puedan interesarse en su adquisición; y vuelvo á decir que en la discusión luminosísima que ha habido en la Comisión, pues ha habido dias en que hemos estado discutiendo cinco, seis y mas y mas horas, no podrá quejarse ninguno de los que hayan presentado un pensamiento que tienda á facilitar la adquisición de las fincas por las clases mas pobres, de que no me haya encontrado á su lado.

Vea, pues, S. S. como yo no yo no quiero que sea una ley de feudalismo, como ha dicho, cho, sino una ley de pobres, una ley para que se eviten en lo posible los pobres.

Otro cargo me ha hecho el Sr. Bueno, y es la contradicción en que me encuentro, cosa, cosa que tambien ha indicado el Sr. Moyano, que yo estoy de acuerdo con el pensamiento de la Comisión, y sin embargo, el pensamiento de la Comisión no es el del Gobierno.

Pero yo voy mas adelante, para que S. S. no me haga cargo despues. Si aquí se arroja una idea benéfica, que mejore el proyecto de ley, la Comisión la aceptará, y yo la aceptaré y la aceptaré con satisfacción. La Comisión, ¿qué es lo que quiere? Lo que queria el Gobierno; la desamortización. La mayoría del Congreso, ¿eso, ¿qué quiere? La desamortización. Pues entre hombres que quieren el mismo principio, que tienen la misma tendencia, debe existir tambien hasta el deseo de la perfección. Pon. Por consiguiente, no se diga que hay imprevisión; no se diga que hay inconsecuencia: el hombre debe rectificar sus opiniones cuando va en el camino del bien, de la perfección; el hombre no las debe abandonar para ir por el camino del mal, de la perdición. Y cuidado que el Sr. Bueno era hasta un poco injusto conmigo cuando hablaba de depositar el producto de la venta de propios en la dirección de la deuda. Todas las precauciones que se han puesto en el proyecto de ley para que sea una verdad la entrega del dinero y el cambio en papel, todas, absolutamente todas han sido mias, como lo dijo el Sr. Escosura.

Yo quise en un principio que el dinero se depositase en el Banco. ¿Y para qué, dice S. S.? ¿No conocemos la historia de las acciones que depositaron los pueblos en el Banco? La conozco; y porque la conozco tomo ciertas precauciones. ¿Pero para qué estaba allí el dinero? ¿No lo ha oido S. S. en la Comisión el día que S. S. asistió á ella? En ese punto S. S. ha sido asistente mudo como el Sr. Moyano; no han sido como otros Sres. Diputados, como como el Sr. Navarro, como el Sr. Zafra, como el Sr. Rivero, como como el Sr. García, como el Sr. Medrano, y como otros muchachos que han asistido para discutir, que han asistido para ilustrar.

S. S. sabe que allí se decía: dinero en el Banco para que esté allí momentáneamente, hasta tanto que los pueblos digan: queremos esa inversión; la diputación la aprueba, el Gobierno conoce que es benéfico que se entregue el dinero. Pues bien; ahora se ha creído que esa momentaneidad podia ser en la deuda, no a, no para que esté siempre allí el dinero, sino para que cuando el pueblo lo quiera lo reciba de allí; se les entregue, y se empleen en caminos de hierro, en una fuente, en un camino vecinal ó en lo que estimen oportuno. Razones que ha tenido el Gobierno para que estuviera en el Banco: que habia mas fa-

tilidad para entregárselo, y que si bien en el Banco no producía intereses, tés, tampoco había el inconveniente de que subiera ó bajara, y el pueblo estuviese en la alternativa de esa alza ó baja queja que puede tener el papel.

Razones que haue ha tenido la Comision: que mientras los pueblos discuten en c en qué se ha de emplear ese dinero, no les deje de producir inair intereses. Venga la discusion; ratiocinemos como amigos, igos, como personas que queremos el principio y adoptamos lomos lo mejor. Si S. S. nos convence, crea su señoría que nos emos entregaremos á sus doctrinas.

Creo, señores, iores, que en una discusion general, y habiendo sido encargado gado yo por mis compañeros de reasumir el debate, no debo debo decir mas. Vendrá despues la discusion por artículos, y en, y entonces daremos contestacion á todo.

Creo tambien, bien, señores, haber probado que, al acordar el Gobierno la enla enajenacion de los bienes eclesiásticos, ha estado dentro del 6 del Concordato; que si no estuviera dentro del Concordato, como, como indudablemente lo está, la nacion española, representaentada en Córtes, esta nacion que ha puesto en discusion la Moila Monarquía y la dinastía, ha podido y ha debido fijar las colas condiciones que debe tener la propiedad eclesiástica y la pr la propiedad municipal de nuestro país; que nada hacemos, abs, absolutamente nada que no hayan hecho otras Córtes, que rque no hayan aconsejado otros concilios, que no hayan dispuestopuesto otros países absolutos y constitucionales.

Que en la cuestion municipal no hacemos mas que seguir un pensamiento constante de épocas anteriores para la desamortizacion; no hacemos mas que imitar la conducta que siguieron las Córtes de Cádiz de 1813; no hacemos mas que imitar la conducta que observaron las Córtes de 1822; no hacemos mas que seguir el ejemplo (señores, nadie se ofenda por ello) que nos ha ido trazando en ese mismo terreno, nada menos que la autoridad, para mí muy respetable, del Sr. D. Juan Bravo Murillo. Que no queremos bajo ningun concepto perjudicar á los pueblos; que no queremos mas que asegurar sus rendimientos anuales, y darles aun mayores rendimientos; que estamos dispuestos á aceptar todas las modificaciones que sean capaces de dar mayor fuerza á la ley; que nada mas lejos de nuestra mente y de nuestro pensamiento que el que los hospitales se queden sin medios de subsistencia, y que votando las Córtes este proyecto de ley, despues de mejorarlo, si mejoras caben, que caben sin duda, los hombres que están aquí en mayoría serán consecuentes con sus principios, con sus antecedentes, con sus doctrinas; habremos hecho un gran beneficio al clero mismo, á los pueblos, á los mismos hospitales, á los mismos establecimientos de instruccion, y habremos contribuido con todas nuestras fuerzas á que se desarrolle como debe desarrollarse la riqueza pública en nuestra patria.